DELIBERADA TRANSGRESION DE LAS REGLAS INTERNACIONALES DE NOMECLANTURA ZOOLOGICA

POR

R. AGENJO

En las páginas 367 a 384 del tomo extraordinario de EOS, editado en 1950, mi excelente amigo don Eugenio Morales Agacino publica un artículo sobre los *Podismini* de la Península Ibérica (*Orth. Acrid.*), en el que erige una nueva especie, desvirtuando para ello las Reglas Internacionales de Nomenclatura Zoológica hasta tal punto que me siento compelido a contradecirle, y ello por dos razones importantes. La primera estriba en que habiéndole alabado yo públicamente (*Graellsia,* t. III, página 95, 1945) como único entomólogo español conocedor y observante de las reglas de la nomenclatura, parecería ahora amistosa parcialidad pasar por alto tan terminante transgresión. La segunda —aún más importante— consiste en que, dado el escaso conocimiento de tales Reglas entre los españoles, la posición de Morales en el asunto de que me ocupo podría arrastrar a otros muchos en su seguimiento, lo que debe evitarse a toda costa.

El problema es éste. Bolívar, en 1898, describió con material de El Escorial y Navacerrada, en la provincia de Madrid, y San Ildefonso, en la de Segovia, una para él variedad de *Podisma pedestris* (L.) de la Sierra de Guadarrama, que denominó *carpetanus*. Uvarov, en 1928, la citó como especie, aunque indicando que probablemente era sólo subespecie de *pedestris*. Dovnar-Zapolskij, en 1933, dió a *carpetana* categoría específica. Chopard, en 1938, y Rehm, en 1939, aceptaron tal punto de vista. Morales, en el artículo antes reseñado, describe una nueva

Podisma, que llama *ignatii* (*) (holotipo de los Picos de Europa), a la que subordina dos subespecies: *carpetana* (I. Bol.), considerada por los autores antes citados como buena especie, y *cantabricae* Mor./Ag. (holotipo del Lago de la Cueva, en Somiedo, provincia de Oviedo).

La manera de proceder Morales en este asunto no puede ser más anómala, ya que el artículo 25 del Código de Nomenclatura establece «principio de prioridad» que «el nombre válido de una especie sólo puede ser aquel nombre bajo el cual fué primeramente designada». Puesto que Dovnar-Zapolskij dió a *carpetana* en 1933 categoría «específica», es improcedente que Morales, en 1950, describa una nueva especie a la que subordine *carpetana*. Esto es evidente, y el mismo Morales lo reconoce en las páginas 378 y 379 de su trabajo. Allí escribe: «Si aplicásemos a *carpetana* el citado Código nos encontraríamos con que su nombre tendría validez específica y adjudicable al material de nuestra cordillera Central, que sería el típico, es decir, el de *carpetana* a secas o *carpetana carpetana;* que el antes descrito de Picos de Europa se llamaría *carpetana ignatii* y que el de Asturias/León —dado como nuevo más adelante— se denominaría *carpetana cantabricae*. Esto también nos daría a entender una supeditación a la primera de las otras dos formas, particular que si bien es cierto cronológicamente no lo es de ningún modo desde el punto de vista biológico, aspecto que, en opinión nuestra, es de muchísima más importancia que el anterior.»

«Afortunadamente parece podemos ver en este caso cómo por filogenia de *ignatii* procede *carpetana*, y de ésta *cantabricae*, lo que nos obliga a no tomar en consideración el citado Código, instrumento de trabajo muy práctico y útil —es verdad—, pero inaplicable aquí, ya que una razón científica de mucho más peso como es la indicada nos señala tiene que ser otra la solución y ordenación a seguir.»

La primera parte del primer párrafo transcrito es claramente ortodoxa, y leyéndola se explica uno difícilmente que Morales haya decidido describir una nueva especie que resulta claramen-

* En la relación de las localidades de donde proceden los paratipos de esta forma, conviene aclarar que «Minas de Llorde», en Picos de Europa, provincia de Santander, corresponde en realidad a «Minas de Liordes».

te innecesaria. La segunda, en cambio, es poco razonable, pues la supeditación «sistemática» no lleva consigo la «biológica», por lo que la repugnancia de Morales para aplicar un nombre cronológicamente más antiguo a una subespecie genéticamente más joven no está justificada, ya que son numerosísimos los casos en que la raza filogenéticamente más vieja está subordinada en el aspecto nomenclatorial a otra más moderna, pero que cronológicamente ha sido descrita antes. Así, *Dasychira pudibunda concolor* Stgr., dominante sobre *Dasychira pudibunda pudibunda* (L.); *Lymantria monacha eremita* Stgr., sobre *Lymantria monacha monacha* (L.); *Erebia gorge triopes* Spr., sobre *Erebia gorge gorge* Hb.; *Lasiocampa quercus alpina* Frey., capaz de originar a *Lasiocampa quercus quercus* (L.), pero no recíprocamente, etcétera. Y es que, como acertadamente escribió Pictet, «la clasificación linneana agrupa las especies y sus razas en los géneros según una ordenación que tiene por base, aparte de un criterio cronológico, la *similitud de caracteres* que relaciona unas a otras, pero este método no las agrupa por su *parentesco y filiación genética*».

Si prosperase el criterio de Morales de bautizar cualquier especie con un nombre nuevo a pretexto de que otra raza inédita de aquélla resultare genéticamente más antigua que la tiponominal, se habría colocado el barreno con el que saltaría hecho mil pedazos el edificio de la Sistemática, sin la cual es imposible toda investigación en Zoología. No podría considerarse segura ninguna especie, siempre a la expectativa de que se probase que cualquiera de sus razas era biológicamente más antigua, lo que nos llevaría en seguida hasta un verdadero caos. Por ello Pictet, a pesar de la importancia que daba a los caracteres genéticos para la valoración auténtica de las formas específicas y subespecíficas —que, por otra parte, todos compartimos—, no osó en ningún momento proponer la sustitución de la Sistemática linneana por otra trinaria basada en la biología, porque se dió cuenta del desbarajuste en que se sumergería la Nomenclatura; pero sí propuso —y a mi entender con gran acierto— que se lograría un gran perfeccionamiento agregando a la clasificación, y en atingencia con las formas sobre las cuales la experimentación ha proporcionado datos genéticos, una indicación del parentesco real entre ellas, que podría ser, por ejemplo, el de sus fórmulas genéticas.

No está en estas condiciones Morales respecto a su *ignatii*, ya que no ha efectuado ninguna investigación genética en que apoyarse; pero aceptando *a priori* la subordinación biológica de *Podisma carpetana carpetana* (I. Bol.) respecto de *Podisma carpetana ignatii* Mor.-Ag., podría encontrar solución adecuada a su problema siguiendo el método de Pictet.

Queda, por lo tanto, perfectamente aclarado que la subordinación sistemática de las formas subespecíficas respecto de las específicas —y lo mismo podría decirse de las infrasubespecíficas— no presupone ninguna subordinación de carácter biológico, como es obvio que no la lleva implícita la elección de genotipo, pues a veces lo es la especie menos característica del género o la más extravagante y periférica.

Y puesto que no es posible aceptar la tesis de Morales, y, por lo tanto, conceder categoría específica al nombre por él creado, que ha de quedar subordinado al de *Podisma carpetana* (I. Bol.), no queda sino lamentar la invalidez de *ignatii*, por la dedicación que ostentaba, tal vez origen de un impulso subconsciente motivador de su ideación.

Pero tampoco debe dejarse sin comentario el párrafo de Jeannel que transcribió Morales, y que copio a continuación: «Mais qu'on veuille bien remarquer que tout code est fait pour être apliqué selon l'esprit et non selon la lettre. Le Code de nomenclature zoologique est le seul de tous les codes édités par les hommes, dont l'application soit directe. *à la lettre*. Ne faut-il pas reconnaître au monographe un peu de pouvoir d'un tribunal, et lui permettre de prendre des décisions auxquelles plus tard l'usage donnera force de loi?»

No me encuentro de ninguna manera conforme con las consecuencias que de la interpretación de este párrafo de Jeannel podrían deducirse y que con la intención de que se deduzcan ha transcrito Morales.

De hecho se reconoce a los autores ese poder de tomar decisiones a las cuales el uso da fuerza de ley.

Reciente está el caso de la sustitución de la ortografía de *Graëllsia isabellae* (Graells) por la de *Graëllsia isabelae* (Graells), en el que, sin que yo sepa haya recaído decisión del Comité Internacional de Nomenclatura Zoológica, los lepidopterólogos que

se ocuparon de la especie después de la publicación de mi monografía han aceptado la corrección propuesta.

En otros, a los autores cabe proponer al Comité Internacional de Nomenclatura Zoológica la suspensión de la ley de prioridad cuando, por ser un nombre muy conocido, su sustitución por otro menos divulgado ocasione demasiados trastornos, a juicio de los especialistas.

En un ámbito más importante está la cuestión de la denominación de las Tribus y Subtribus, por ejemplo, en la cual se ha formado, ante el silencio del Código, una costumbre que casi todos menos yo aceptan. Usanse con unanimidad las desinencias *idae* e *inae* para las Familias y Subfamilias, de acuerdo con el artículo 4.° de las Reglas; pero el Código guarda silencio sobre las desinencias a emplear respecto de las Tribus y Subtribus. Los autores que utilizaron sólo las agrupaciones tribales debieron encontrar que se expresaba mejor la subordinación de las Tribus respecto de las Subfamilias conservando la raíz *in* de éstas y añadiendo sólo la vocal *i;* de modo que de *in — ae* dedujeron *in — i,* y cuando el uso estaba ya establecido, al emplearse —con mucha menos frecuencia— la categoría de Subtribu, hubo que volver a la raíz *in* de las Familias, pero agregando la desinencia *i,* extendiéndose la terminación *idi* para las Subtribus. Y hay que reconocer que tal práctica está muy cultivada. Sin embargo, el criterio no es lógico. Jerarquías independientes son las de Familia y Tribu; subordinada a la primera está la de Subfamilia, y a la segunda, la de Subtribu; luego si se establece por el Código que las Familias acaben en *idae* y las Subfamilias en *inae* y se admitió para las Tribus la terminación en *i,* deberían conservarse las raíces *id* e *in* para ellas y las Subtribus, cuyas terminaciones habrían de ser, respectivamente, *idi* e *ini.* Helo aquí resumido en un cuadro:

Familia	*id — ae*	Subfamilia	*in — ae*
Tribu	*id — i*	Subtribu	*in — i*

Sin embargo, hay que reconocer que aunque tal práctica es mucho más lógica —por lo que yo la sigo— no tiene ninguna popularidad. Sería de desear, a pesar de ello, que este criterio se impusiera, ya que hay muchas otras jerarquías sistemáticas,

como *Phalanx, Cohors, Legio,* etc., que aunque poco empleadas pueden ser necesarias en la clasificación, y representaría evidente progreso que las subcategorías supeditadas a cada una tuviesen la misma desinencia que las principales.

Otra cuestión dudosa que admite la libre interpretación de los autores es la que se refiere a la posibilidad de describir alotipos de especies con posterioridad cronológica a la diagnosis original de los holotipos. Se define el holotipo como «el ejemplar seleccionado por el autor de una especie para tipo de ella o el único ejemplar conocido en el momento de la descripción», y alotipo como «un paratipo de sexo opuesto al holotipo», de lo que debe deducirse que no puede describirse el alotipo de una especie con posterioridad a la descripción original de ésta, pues en caso contrario ya no podría tener carácter de paratipo. Por eso cuando yo describí la ♀ de *Adalbertia castiliaria* (Püng.) (Eos, tomo XXIV, págs. 213-232, 1948), que hasta entonces era desconocida, no denominé a ninguno de mis ejemplares alotipo. Sin embargo, hay entomólogos que al describir con posterioridad a la descripción original de la especie un ejemplar del sexo contrario de la misma, no vacilan en denominarlo alotipo, y Gordon Floyd Ferris dice que «la definición antes expuesta excluye la designación de un alotipo, a menos que ambos sexos estuvieran en manos del autor cuando hizo la descripción original», lo que le parece «una no razonable restricción». Viette (*L'Entomologiste,* t. VII, págs. 151-152, 1951) da una definición más amplia de alotipo, puesto que dice que es «un ejemplar único que pertenece al sexo opuesto al del holotipo»; pero añade que «si la descripción original está basada sobre uno o varios individuos del mismo sexo, el alotipo puede ser descrito por el mismo autor o por otro distinto cuando se encuentre un ejemplar de la misma especie y de sexo contrario al del holotipo». Agrega que «no es partidario de tal método, porque nunca se puede estar seguro de describir el desconocido sexo contrario de una especie publicada con anterioridad».

Ya que he tenido el placer de aludir a mi docto colega y simpático amigo P. Viette, del Museo de París, séame permitido manifestar mi discrepancia de su concepto de «adelfotipo», que define como sigue: «Un topotipo obtenido por el colector original de la especie, no forzosamente el descriptor; pero no en

la serie original.» Esta definición no concuerda en realidad con la primigenia que dió el ilustre naturalista español don Angel Cabrera Latorre, hoy jefe de Sección en el Museo Nacional de Ciencias Naturales de Buenos Aires. Está contenida en la página 11 del número 3 de la Serie Zoológica de los Trabajos del Museo de Ciencias Naturales de Madrid, correspondiente al año 1912, y dice así: «Cuando un topotipo reúne a la condición de tal, la circunstancia de haber sido obtenido por el mismo colector, *y al mismo tiempo que el tipo* (no subrayado en el original), su importancia para el estudio es casi tan grande como la de un tipo primario. Creo podría denominarse a tales ejemplares *adelfotípicos* (de ἀδελφος = hermanos).» Como puede advertirse falta en la definición de Viette el concepto de que para que un individuo pueda considerarse adelfotípico es preciso que haya sido capturado «al mismo tiempo que el tipo», pues, si no, podría entenderse como tal el ejemplar cogido por el mismo colector y en el mismo sitio que el holotipo, pero muchos años después, con lo que existiría el peligro, como apuntaba Cabrera, de que en dicho caso la especie o subespecie pudiera haber degenerado o sufrido los efectos de cualquier influencia exterior. En cambio, no hay, a mi parecer, dificultad en admitir como adelfotipos a individuos que reúnan las condiciones expuestas por Cabrera en su definición, salvo la de «obtenidos por el mismo colector», ya que cualquier persona que acompañase a éste en la excursión en la que se capturó la especie o forma descrita pudo lograr animales en las condiciones que apunta Cabrera, con los que podría incrementarse la serie típica sin menoscabo de las características de los ejemplares que hubieren de integrarla.

También el monógrafo tiene libertad para elegir el *Genotypus* cuando nadie lo ha realizado antes, para lo que existen dos métodos: seleccionar la primera especie citada por el descriptor o escoger la más representativa entre las mencionadas en la diagnosis original del género.

De todo lo expuesto se deduce que la interpretación que Morales —para cuya labor científica tengo yo el más alto aprecio— ha dado al párrafo antes transcrito de Jeannel es demasiado estricta, y que el medio más seguro para resolver las cuestiones a que alude el conocido coleopterólogo francés reside en lo que con experiencia magistral escribía el ilustre jurisconsulto español don

Víctor Cobián: «El único límite que el juzgador encuentra es la palabra explícita de la ley; cuando la misma resulta clara, indubitada, preceptiva o imperativa y no se presta a equívoco alguno, el intérprete debe inclinarse y obedecer, y si no lo hiciere, faltaría al deber más elemental, y tal abuso, generalizándose, produciría una verdadera anarquía. Ahora, cuando el texto presenta cierta ambigüedad, cuando surgen las dudas sobre su significado jurídico y alcance, cuando puesto en relación con otro puede en cierta medida ser contradicho o limitado, o por el contrario, ampliado, el juez tiene entonces los más extensos poderes de interpretación y crea una norma jurídica equiparada a la ley.»

Aplicando esta sabia doctrina al Código Internacional de Nomenclatura Zoológica cabe admitir todas aquellas interpretaciones que no vulneren los preceptos taxativos de sus 38 artículos y solicitar de la Comisión Internacional la suspensión de las Reglas aplicables en los casos en que se considere pertinente; pero es inadmisible transgredirlos, como de manera deliberada ha hecho don Eugenio Morales Agacino.